

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 12 de enero de 2021 a las 10:13 a.m. se recibió escrito enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (consecutivo 22 expediente digitalizado). Igualmente, el 2 de marzo de 2021 a las 9:25 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita fijar fecha para remate (consecutivo 23 y 24 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 23 de marzo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2018 00228 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	ALFREDO ANTONIO CEBALLOS AGUDELO
Demandados	MARIO LEON RENDON RAMIREZ
Asunto	ORDENA COMUNICAR DECISION AL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – FIJA FECHA PARA REMATE

Sobre el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes en escrito recibido el 12 de enero de 2021, ofreció respuesta al oficio 616 enviado por este Juzgado, escrito en el que informa, que tomó las medidas correctivas respecto a las anotaciones 7 y 9 del folio de matrícula inmobiliaria 004-48609, quedando vigente el embargo en el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por ALFREDO CEBALLOS AGUDELO en contra de MARIO LEON RENDON RAMIREZ.

En este sentido, tal y como se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria 004-48609 allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes,

se tomaron las medidas correctivas que fueron ordenadas en auto del 14 de febrero de 2020, reiteradas por auto del 18 de noviembre de 2020 para que se adoptara las medidas necesarias respecto a las anotaciones 7 y 9 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-48609.

Además, se adoptó la medida con respecto a la anotación 10 del mencionado folio, con respecto al nombre de la parte demandante, el que ya corresponde al del demandante en este proceso con garantía real.

Se resalta, que con respecto a la anotación 11 del folio de matrícula 004-48609 se canceló la anotación 9 que correspondía al embargo con acción personal del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín comunicado según oficio 1215 del 31 de julio de 2019.

En razón a lo anterior, este Despacho advierte que no hay lugar a dar aplicación a los preceptos del numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso. Esto es, el remanente no se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo según anotación 11 del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, por cuanto como se evidencia en el expediente y en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, cuando la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes inscribió la medida de embargo con garantía real para este proceso en la anotación 7, levantó la medida de embargo inscrita para el proceso ejecutivo con acción personal de la anotación 6, proceso a favor del cual actualmente, se encuentra la medida de embargo de remanentes.

Se destaca, además, que como sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 004-48609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, desde la anotación 07 se encontraba registrado el embargo ejecutivo con acción real para el proceso de la referencia, no era procedente que la Oficina de Registro realizara la inscripción del embargo con acción personal, en la anotación 09 del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín.

Por la Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio al Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, informándole lo aquí decidido, y **REMÍTASELE** a través del correo electrónico y **DÉJESE** la constancia en el expediente.

Sobre la solicitud de fijar fecha para remate

El apoderado de la parte demandante mediante escrito recibido el 3 de marzo de 2021, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate,

conforme lo dispuesto en la circular DSAJMEC20-40 del 19 de noviembre de 2020, el Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 del Acuerdo PCSJA-20-11632 del 30-09-2020.

Para resolver la solicitud, se tiene que revisado el trámite con relación al bien inmueble ubicado en el municipio de Betania en la vereda Las Ánimas, identificado con matrícula inmobiliaria número 004-48609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, al estar el inmueble embargado, secuestrado y avaluado. En consecuencia, se procede a **fijar fecha de remate para el 9 de junio de 2021 a las 10:00 A.M.**

El bien a rematar se encuentra avaluado en (\$354.610.000) TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo del inmueble embargado y secuestrado, esto es (\$248.227.000) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo total para ser postor hábil, es decir, la suma de (\$141.844.000) CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, de conformidad con lo establecido en los artículos 448 y 451 del C.G.P. La licitación iniciará a las diez de la mañana (10:00 A.M.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora. Las publicaciones se harán a través el periódico EL COLOMBIANO o EL TIEMPO, con el cumplimiento las formalidades expuestas en el Artículo 450 del C.G.P.

Por la Secretaría se ordena **EXPEDIR** el respectivo aviso. Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre sellado para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate, o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

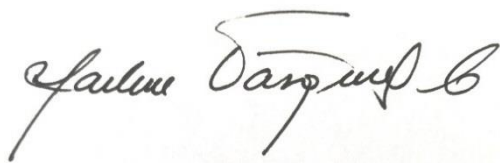
De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, dada la situación actual de pandemia COVID-19, hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea. Ello atendiendo a que el plan piloto de virtualidad para la consulta

de remates, el procedimiento de participación y la presentación de ofertas de manera segura, como avance en la garantía de acceso a la justicia, implementado y publicado en la página principal de la Rama Judicial el 24 de febrero de 2021 empezó a funcionar en Bogotá.

En tal sentido, se informa a las partes y demás personas interesadas que la subasta se realizará de manera virtual a través de la aplicación *lifesize*. Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al *link* que les será remitido a los correos electrónicos registrados por las partes y suministrados por los interesados en la subasta, quienes podrán solicitar el *link* al correo institucional de este Juzgado jctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La cuenta de depósitos judiciales del Juzgado para hacer el depósito para hacer postura es 050342031001 del Banco Agrario de Colombia. En el proceso actúa como secuestre CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA identificada con c.c.1.128.282.412 quien se ubica en la diagonal 57 21-86 en el municipio de Bello, teléfonos 4823269, 3153215570, 3014267050, correo electrónico mimouribe@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 50
Hoy 24 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria